

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Fueros Sindicales
RADICACION: 258993105001201500240-02/03
DEMANDANTE: NIDIA ROCIO CASTRO GONZALEZ
DEMANDADO: BAVARIA S.A.
FECHA DE LA SENTENCIA: SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

RESUELVE:

1. CONFIRMAR el auto emitido el por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá el 23 de noviembre de 2021, mediante el cual declaró parcialmente probada la excepción previa denominada: “Inepta de la Demanda por Indebida Acumulación de Pretensiones”, invocada por la sociedad SUPPLA S.A. dentro del proceso de fuero sindical promovido por NIDIA ROCIO CASTRO GONZALEZ contra BAVARIA S.A., SEDIAL S.A. y SUPPLA S.A., al cual se convocaron en garantía a las compañías aseguradoras: SEGUROS CONFIANZA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE S.A.; por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONFIRMAR la sentencia proferida el por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá el 23 de noviembre de 2021 dentro del proceso de fuero sindical promovido por NIDIA ROCIO CASTRO GONZALEZ contra BAVARIA S.A., SEDIAL S.A. y SUPPLA S.A., al cual se convocaron en garantía a las compañías aseguradoras: SEGUROS CONFIANZA S.A. y ASEGURADORA MAPFRE S.A.; acorde con las disertaciones efectuadas en el acápite considerativo de este proveído.

3. COSTAS a cargo de la parte recurrente se fija como agencias en derecho \$500.000.00

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 02/03 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 02/03 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.